

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

24 de septiembre de 1981

Núm. 741-II

APROBACION POR EL PLENO

Proposición no de ley relativa a aprobación de un plan de medidas urgentes de defensa de la salud de los consumidores y de apoyo a los ciudadanos afectados por la neumonía tóxica y sus eventuales secuelas.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Pleno de esta Cámara, en su reunión del día 17 de los corrientes, ha aprobado, con el texto que se inserta a continuación, la Proposición no de ley relativa a aprobación de un plan de medidas urgentes de defensa de la salud de los consumidores y de apoyo a los ciudadanos afectados por la neumonía tóxica y sus eventuales secuelas.

"Primera medida

El Gobierno, antes del 31 de diciembre, y con el fin de facilitar un tratamiento administrativo unitario de la producción, transformación y distribución de los productos alimenticios, procederá a la creación de un Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con atribución al mismo de las competencias correspondientes.

Igualmente, en el mismo plazo, el Gobierno procederá a la reestructuración de los servicios y unidades administrativas actualmente competentes en materia de investigación, inspección y sanción sobre las posibles infracciones a las normas vigentes en materia de protección al consumidor.

Segunda medida

El Gobierno, antes del 31 de diciembre, elaborará un plan de refundición y actualización de todas las normas vigentes en materia de inspección y vigilancia de las actividades alimentarias y de sanción de las infracciones, plan que estará coordinado con la reestructuración de servicios administrativos a que se refiere la proposición primera.

Tercera medida

1. Por el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, a partir de la aprobación de este plan, elaborará y pondrá en marcha un plan de inspección de las condiciones de los establecimientos industriales del sector alimentario incluidos en el actual registro de establecimientos industriales del Ministerio de Industria. El registro sanitario hoy existente será considerado como registro unificado para las inspecciones que en materia alimentaria lleven a cabo los servicios de inspección coordinado hoy por la Secretaría de Estado de Consumo. Cualquier industria no incluida en dicho registro será considerada como clandestina.

na. A los efectos de desarrollo del párrafo anterior, el Gobierno dictará las normas oportunas.

2. El Gobierno, en el plazo máximo de dos meses, declarará obligatoria la expresión, en los productos alimenticios elaborados, del número de registro sanitario de la industria.

Cuarta medida

Por el Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la aprobación de este Plan, se enviará al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley General de Comercio en la que se delimiten las competencias de las distintas Administraciones Públicas.

Quinta medida

El Ministerio de Agricultura, con la participación de las Comunidades Autónomas competentes, establecerá en el plazo de tres meses un Plan General de mataderos de carácter indicativo.

El citado Plan será tomado como base para la propuesta de reforma e instalaciones de nuevos mataderos.

El desarrollo y ejecución de este Plan corresponderá, en su caso, a las Comunidades Autónomas cuando así lo prevean sus respectivos Estatutos.

Quinta medida

Por el Gobierno se continuará, hasta su total terminación, el plan de recogida y eliminación del aceite inmovilizado por no ser apto para el consumo humano.

Séptima medida

Por el Gobierno, antes del 31 de diciembre de 1981, se creará y regulará el funcionamiento de un registro especial de empresas que ejerzan cualquier tipo de esterificación de aceites y grasas, y se establecerá la normativa de funcionamiento a que las mismas deban ajustarse, debiendo hacer especial mención de la prohibición

de utilización de estos productos en la alimentación.

Octava medida

El Gobierno, en el plazo máximo de tres meses, llevará a cabo y remitirá al Congreso de los Diputados una recopilación de la Legislación sobre Calidad de los Alimentos y su Control, así como el Inventario de los Organismos de las Administraciones públicas encargadas de la vigilancia de su cumplimiento y los medios humanos y materiales con que cuentan para ello.

A la vista de los mismos, y en un plazo máximo de dos meses con posterioridad a los cuatro, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un Plan de dotación económica para hacer frente a las necesidades puestas de manifiesto en el inventario.

El citado Plan deberá tener como objetivo una mayor cualificación, coordinación y dotación en medios humanos y materiales, de los Cuerpos de Funcionarios que desarrollan actividades en el campo de los productos alimenticios. Todo ello sin perjuicio de las competencias que las Comunidades Autónomas tienen en esta materia.

Novena medida

La Dirección General de Salud Pública pondrá en marcha, de forma inmediata, un sistema integral de vigilancia epidemiológica coordinado con los servicios competentes de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos que tienen transferidas competencias en materia de salud pública. Este sistema integral tendrá el apoyo técnico epidemiológico y de laboratorio de la Brigada Epidemiológica, estructurada dentro del Instituto Nacional de la Sanidad, de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Para el funcionamiento de este sistema integral, el Gobierno, en el plazo de tres meses, dictará, en su caso, las normas de cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios y órganos de las distintas Ad-

ministraciones Públicas, así como de los Servicios Asistenciales de cualquier dependencia administrativa o privada y de los organismos y dependencias de la Administración Autónoma y Central.

Décima medida

Por el Gobierno, en el plazo de tres meses, se creará un Consejo de Coordinación de Planificación Sanitaria del que formarán parte representantes de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos. Dicho Consejo informará, con carácter definitivo, el Mapa Sanitario, una vez resueltas las alegaciones presentadas, y elaborará el inventario definitivo de recursos institucionales y de personal de sanidad.

De la misma forma elaborará las oportunas propuestas de mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles territoriales de actuación sanitaria.

Undécima medida

1. La Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria propondrá al Gobierno, en el plazo de un mes y caso de ser necesario, la actualización del calendario de Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y de sus modificaciones. Dicha Comisión impulsará las actuaciones de los grupos de trabajo, comisiones delegadas y Pleno, de tal forma que el 31 de diciembre de 1982 esté terminado el desarrollo del Código Alimentario español.

2. En concreto, las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias que hagan referencia a los aceites, o los Decretos Reguladores de campaña que, en su defecto, han contemplado tradicionalmente estos aspectos, deberán permitir la elaboración, comercialización y venta de aceites de semilla mezclados entre sí, con el requisito inexcusable de que dichas mezclas deberán constar cualitativa y cuantitativamente en los envases.

Duodécima medida

La Comisión Interministerial para la ordenación alimentaria determinará las sus-

tancias que puedan utilizarse en la desnaturalización de productos que puedan ser derivados para el consumo humano.

Decimotercera medida

Las Autoridades Municipales deberán poner en conocimiento de las Autoridades Centrales o Autonómicas competentes en materia de Registro Sanitario las industrias, radicadas en sus respectivos términos municipales, que estando dedicadas a la producción, transformación y manipulación de productos alimenticios o sustancias susceptibles de ser utilizadas para la elaboración o conservación de los mismos, no les conste su inscripción en el registro sanitario.

Decimocuarta medida

El Gobierno y las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán la publicidad adecuada a los datos del Registro Sanitario, para facilitar su conocimiento por la población.

Decimoquinta medida

Aprobado el plan general de mataderos a que se alude en el apartado 5, la Administración Central, oídas las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales interesadas, determinarán, en el ámbito de los Presupuestos Generales, las posibles ayudas y auxilios que deban ser concedidos a los Municipios o a sus Mancomunidades para la construcción de nuevos mataderos o la modernización de los actuales.

Decimosexta medida

1. En los Presupuestos Generales del Estado para 1982, en las consignaciones de la Secretaría de Estado para el Consumo, se proveerán las partidas que el Gobierno estime necesarias para que por la misma se presten la colaboración y asistencia técnica precisas a las Corporaciones Locales

a fin de que éstas potencien y, en su caso, creen servicios de control de alimentos y bebidas y oficinas de información a los consumidores.

2. Igualmente se hará constar en los referidos Presupuestos Generales subvenciones específicas y suficientes para el mantenimiento y desenvolvimiento de las Asociaciones de Consumidores.

Decimoséptima medida

1. Los Presupuestos Generales del Estado para 1982 incluirán un crédito ampliable para hacer frente, durante dicho año, a las medidas acordadas por el Gobierno en su reunión del pasado 20 de agosto, recogidas en la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1981. Dicha Ley preverá, también, una consignación, de carácter retroactivo, de ayudas equivalentes a la prestación por desempleo total en la cuantía y período que establece la Ley Básica de Empleo para aquellos enfermos que no tuvieran derecho a dichas prestaciones de acuerdo con la Legislación vigente y que hubieran perdido su trabajo fijo o temporal, o medio autónomo de vida, a causa de la enfermedad. Provisionalmente, y con referencia al ejercicio económico en curso, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, con cargo a sus créditos presupuestarios, hará frente a dichas ayudas equivalentes.

Igualmente dicha Ley preverá la concesión de ayudas de tres millones de pesetas a los familiares de quienes hubieran fallecido a causa de esta enfermedad, siempre que no tengan derecho a ninguna otra pensión del Estado, Corporaciones Locales o Seguridad Social.

2. Igualmente dicha Ley preverá la concesión de pensiones a aquellos afectados por el síndrome tóxico o sus familiares para los mismos supuestos que los previstos en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que no disfrutasen de pensión alguna a cargo del Estado, Seguridad Social u otras Administraciones Públicas.

3. El Gobierno remitirá a las Cortes, con carácter inmediato, un Proyecto de Ley de Crédito extraordinario para financiar

aquellas ayudas y prestaciones que se juzguen necesarias y que no correspondan, por su carácter o por la situación de los afectados, con las obligaciones y prestaciones ordinarias de cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.

Se intensificará la labor de elaboración de los censos, provinciales y locales, de los afectados por el síndrome tóxico, los cuales tendrán carácter abierto. Los censados tendrán derecho a una cartilla sanitaria especial, que simplifique los trámites burocráticos de todo orden. Los censos serán públicos, previa conformidad de los interesados, para facilitar la prestación a los mismos de servicios sociales.

Por el Gobierno se acelerará la puesta en marcha del plan de rehabilitación para los enfermos necesitados del mismo, elaborado por el programa nacional de atención y seguimiento de los afectados por el síndrome tóxico.

Decimooctava medida

El Gobierno potenciará el desarrollo coordinado de las investigaciones encaminadas a descubrir, en el más breve plazo posible, los mecanismos de la enfermedad conocida como síndrome tóxico y la terapéutica adecuada.

Decimonovena medida

El Gobierno reconocerá el carácter de utilidad pública a aquellas Asociaciones de afectados por el síndrome tóxico que, constituidas al amparo de la Legislación vigente, lo soliciten.

Vigésima medida

1. El Gobierno autorizará, de forma inmediata, la convocatoria de oposiciones para cubrir las plazas de epidemiólogos que se encuentren vacantes.

2. Por el Gobierno, previa audiencia de las organizaciones de afectados y perjudicados, se pondrá en marcha un programa de ayuda a domicilio en favor de los afectados que como consecuencia de la enfer-

medad no pudieran realizar las tareas del hogar que vinieran desarrollando anteriormente y que fueran necesarias para el normal funcionamiento del colectivo familiar.

Vigésimoprimera medida

Por el Gobierno, de forma inmediata y para su tramitación urgente, se remitirá al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley que establezca los mecanismos adecuados para garantizar la situación de los trabajadores de empresas que sean paralizadas en su actividad por la Autoridad Judicial a consecuencia de sus implicaciones en el envenenamiento conocido como "síndrome tóxico".

Vigésimosegunda medida

En relación con los afectados por el síndrome tóxico que se encuentren en edad escolar, el Gobierno adoptará cuantas medidas sean oportunas para que aquéllos puedan cursar sus estudios y recuperar, en su caso, los perdidos a causa de la enfermedad.

Vigésimotercera medida

Los artículos del Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal que hacen refe-

rencia al fraude alimentario serán tramitados por el procedimiento de urgencia, dándose amplia libertad en cuanto al procedimiento reglamentario con el fin de permitir la presentación de nuevas enmiendas por parte de los distintos Grupos Parlamentarios, que tengan en cuenta la nueva situación creada por el fraude del aceite tóxico.

Vigésimocuarta medida

Con el fin de conseguir la eficacia que se pretende, las medidas contempladas en la presente Proposición no de Ley, y en particular las de los epígrafes tercero, cuarto, octavo, noveno y decimosexto, deberán tener en cuenta las atribuciones que, sobre las distintas materias, son competencia de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos."

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID